

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y EMPLEO

Corrección de errores del Decreto 28/2006, de 5 de mayo, por el que se aprueban las condiciones técnicas de las máquinas de juego

I.B.52

Advertido error en el Decreto 28/2006, de 5 de mayo, por el que se aprueban las condiciones técnicas de las máquinas de juego, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 62, de 9 de mayo de 2006, se procede a su corrección.

El artículo 10. Dispositivos de seguridad comunes, queda redactado de la forma siguiente:

“Artículo 10. *Dispositivos de seguridad comunes.*

1. Las máquinas de tipo “B” y “C” incorporarán los siguientes dispositivos de seguridad:

a) Los que impidan el funcionamiento y uso de la máquina o la desconecten automáticamente cuando no funcionen correctamente los contadores preceptivos o, en su caso, el sistema informático que los sustituye.

b) Los que impidan la manipulación de los contadores, preserven su memoria aun en el caso de interrupciones de corriente eléctrica, y permitan el reinicio de cualquier partida en el estado en que se encontraba en el momento de la interrupción.

c) Los que impidan al usuario introducir un valor superior al establecido

para cada tipo de máquina o que devuelvan automáticamente el dinero depositado en exceso, salvo que la máquina cuente con dispositivos homologados que permitan la acumulación de dinero excedente en forma de créditos.

d) Los mecanismos protectores que garanticen la integridad de la memoria de juego, en el supuesto de que se intente su manipulación.

e) Los que aseguren el anclaje de este tipo de máquinas, bien al suelo o bien a la pared, de tal forma que no puedan moverse, inclinarse o desplomarse sin quitar dicho anclaje, cuando por razón de su forma y tamaño, sea necesario para garantizar la integridad física de cualquier manipulador o usuario.

Este dispositivo será exigible, asimismo, en las máquinas de tipo “A” cuando por razón de su forma y tamaño, sea necesario para garantizar la integridad física de cualquier manipulador o usuario.

2. Las máquinas de rodillo deberán además incorporar:

a) Un dispositivo que permita a la máquina completar el giro total de los rodillos y, en su caso, el ciclo del pago del premio obtenido cuando retorne la energía a la máquina tras su interrupción.

b) Un dispositivo que desconecte la máquina automáticamente si, por cualquier motivo, los rodillos no giran libremente.

c) Un dispositivo que en forma aleatoria modifique las velocidades de giro de, al menos, dos rodillos o tambores y, forzosamente, del primero de ellos, para evitar repeticiones estadísticas en las máquinas de rodillos mecánicos.”

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y POLÍTICA LOCAL

Orden 50/2006, de 4 de mayo, de la Consejería de Administraciones Públicas y Política Local, por la que se nombra funcionario de carrera del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Veterinario) (F.02/05)

II.A.146

Por Orden 74/2005, de 7 de julio, de la Consejería de Administraciones Públicas y Política Local, se convocaron pruebas selectivas para la provisión de una plaza vacante del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Veterinario) (F.03/05).

Vista la propuesta formulada por el Tribunal que determina la Base 7.2 de la citada Orden y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y en la Base 9 de la Orden 74/2005, de 7 de julio, de la Consejería de Administraciones Públicas y Política Local.

Por todo ello vengo a disponer:

Primero.- Nombrar funcionario de carrera del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Veterinario) al aspirante que superó las pruebas selectivas convocadas por Orden 74/2005, de 7 de julio, de la

Consejería de Administraciones Públicas y Política Local y que se relaciona en el Anexo a esta Orden.

Segundo.- La toma de posesión deberá efectuarla ante la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Económico, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

Tercero.- Este destino tendrá carácter definitivo equivalente a todos los efectos al obtenido por concurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2. del Decreto 78/1991, de 28 de noviembre.

Cuarto.- La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante el Excmo. Sr. Consejero de Administraciones Públicas y Política Local, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 8.2 a), 10.1a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Logroño, a 4 de mayo de 2006.- El Consejero, Alberto Bretón Rodríguez.

NºR.P.T.	Apellidos y Nombre	D.N.I.	Denominación Puesto	Anexo		Complemento Destino	Grupo	Complemento Especifico	Observaciones
				Destino adjudicado	Turno Libre				
05.03.00.- 0015	Instituto de Calidad de La Rioja Ramírez García, María José	16534301	Responsable Área Veterinaria	22	A			10.929,24	